



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	URIEL TRUJILLO GÓMEZ
DEMANDADO	GLORIA AMPARO ACASTAÑO OSPINA JOSÉ RICARDO ORTEGÓN GELEANO
RADICADO	170014003001 2019 0065800
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En el presente proceso monitorio, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 05 de febrero de 2.021 notificada por estados del 08 de febrero de 2.021, para que proceda a la notificación personal con la parte pasiva del auto que libró mandamiento de pago, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, so pena de aplica desistimiento tácito a la actuación.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION DE **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por URIEL TRUJILLO GÓMEZ contra GLORIA AMPARO CASTAÑO OSPINA y JOSÉ RICARDO ORTEGÓN GELEANO.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

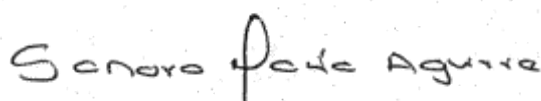
TERCERO: No hay lugar a Levantar medidas al no haberse practicado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:



**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fe871ee2ae6799c8d993e94fd9cf3b1dfd6cdaf8a80c0392c442309d280
efba**

Documento generado en 06/04/2021 05:02:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 056 fijado el 7 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria